

Expediente No. 0337 del 11 de septiembre de 2018
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. #

0212

(09 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0384
DEL 18 DE MAYO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 0384 del 18 de mayo de 2023, expedida por
CARSUCRE, se autorizó a la empresa a **COOPERATIVA COLANTA**, identificada
con Nit No. 890.904.478-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus
veces, el Aprovechamiento Forestal Único de diez (10) árboles de la especie
Roystonea regia de nombre común **PALMERA REAL**, ubicados en el predio Planta
de Leche Colanta, localizado en la Calle 29 No. 24-61 del Municipio de San Onofre
(Sucre), determinándose las siguientes medidas de compensación:

“**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT
No. 890.904.478-6 representada legalmente por **SERGIO LEON GONZALEZ**
identificado con cedula de ciudadanía No. **7.132.095**, y/o quien haga sus veces,
deberá realizar una compensación de **CINCUENTA (50)** nuevos árboles, esto por
estar ubicados en el ecosistema de Bosque seco Tropical (bs-T). La compensación
debe estar distribuida de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) deberá
ser priorizado con las siguientes especies: *Conocarpus erectus* (mangle Zaragoza),
Aspidosperma dugandii (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium*
excelsum (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia*
macrophylla (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán/
Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha*
(Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano),
Brownea ariza (Arisal), *samanea saman* (Campano) y el 50% restantes en especies
frutales nativas de la región, estas dos últimas previamente concertadas con la
corporación, principalmente en áreas de influencia de la empresa, o en áreas
especiales previamente **CONCERTADAS Y VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**, de
acuerdo a los parámetros de la siguiente tabla:

Tabla No. 2: tasa de compensación.

TASA DE COMPENSACIÓN		TOTAL
Especies madera ordinaria	1/5	50
10 individuos		
TOTAL A COMPENSAR		50

(...)

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT
No. 890.904.478-6, representada legalmente por **SERGIO LEON GONZALEZ**
identificado con cedula de ciudadanía No. **7.132.095** y/o quien haga sus veces,
deberá presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en un
término no mayor a **SEIS (06)** meses a partir de la ejecutoriedad del presente acto
administrativo; este plan de compensación deberá incluir todos los elementos
técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que
deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

Expediente No. 0337 del 11 de septiembre de 2018
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0212

09 MAY 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0384
DEL 18 DE MAYO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6.1 Sobre "donde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre-CARSUCRE.

- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato.kml/kmz

6.2 Sobre "Como": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

6.3 La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante TRES (03) años, para lo cual el autorizado deberá incluir cronograma de actividades por TRES (03) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

6.4 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**

6.5 Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.

6.6 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con NIT No. 890.904.478-6, representada legalmente por **SERGIO LEON GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.132.095** y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

7.1 Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante **TRES (03) años.**

7.2 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los

Expediente No. 0337 del 11 de septiembre de 2018
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(09 MAY 2024) #

0212

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0384 DEL 18 DE MAYO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los **TRES (03)** años de mantenimientos.

7.3 El área de la compensación se deberá acondicionar con cercado perimetral o en su defecto aislamiento del área con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.80 a 1.2 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto

7.4 Por ser una actividad que impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.

7.5 La compensación se recibirá después de **TRES (03)** años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones”

Que, el acto administrativo en comento fue notificado el 24 de mayo de 2023, tal como consta a folio 101 del expediente.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 6242 del 28 de julio de 2023**, el señor **SERGIO GONZÁLEZ RUIZ**, actuando en calidad de jefe nacional de gestión ambiental solicitó a CARSUCRE estudiar la posibilidad de modificar las medidas de compensación establecidas, aduciendo que no contaban con suficientes instalaciones propias dentro de la jurisdicción de CARSUCRE para llevarlas a cabo.

Que, por memorando adiado 1° de septiembre de 2023, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se emitiera concepto de viabilidad sobre lo solicitado por la **COOPERATIVA COLANTA**.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 0250 del 09 de octubre de 2023**, el cual da cuenta de lo siguiente:

“(…)

En atención al oficio con radicado interno No 6242 de 28 de julio de 2023, (...) considerando que COLANTA no cuenta con áreas ecológicamente equivalentes en la jurisdicción de CARSUCRE; para conservarlas y poder desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los criterios que cumplan con los criterios del Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad (2018).

De acuerdo a lo anterior, el peticionario solicita a la Corporación la posibilidad de indicar otras alternativas más efectivas de compensación para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto Único (1076 del 26 de mayo de 2015) Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en materia de protección, manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente. Mediante Resolución No. 0384 del 18 de mayo de 2023, CARSUCRE autorizó a la empresa COOPERATIVA COLANTA, identificada con el NIT: 890.904.478-6, el aprovechamiento forestal único de Diez (10) árboles aislados, los cuales, se encontraban plantados en el predio del centro de acopio de leche Colanta, ubicado en la Calle 29 No. 24- 61, en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre,

Expediente No. 0337 del 11 de septiembre de 2018
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0212

09 MAY 2024

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0384
DEL 18 DE MAYO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

como medida de compensación se impone a la empresa COOPERATIVA COLANTA la siembra de cincuenta (50) nuevos árboles, dirigidas a conservar áreas equivalentes a las que fueron afectadas.

Con fundamento en lo anterior, y en vista que la empresa COOPERATIVA COLANTA, no dispone del predio o del terreno apropiado en donde se garantice no solo la siembra de los árboles sino su respectivo mantenimiento y cuidado de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0384 de 18 de mayo de 2023 expedida por CARSUCRE, el suscrito técnico administrativo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

CONCEPTÚA:

PRIMERO: Proponer al señor **SERGIO GONZALEZ RUIZ**, en calidad de jefe nacional de gestión ambiental de la empresa **COOPERATIVA COLANTA**, identificada con el NIT: 890.904.478-6, la donación a CARSUCRE de **TRESCIENTOS (300)** árboles de especies Frutales nativas de la región como medida de compensación por el aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 0384 de 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Las especies frutales objeto de donación a la Corporación, deberán ser nativas de la región como: Mango, Níspero, Guanábana, Pera, Zapote, Guayaba dulce, Guayaba agria, Naranja dulce, Naranja agria y Chirimoya.

TERCERO: Las especies frutales objeto de donación deben tener una altura entre 50 y 80 centímetros, buen estado fitosanitario, sin malformaciones, suficiente follaje y su sistema radicular sin presencia de torceduras como la del tipo cuello de ganso.

CUARTO: El material vegetal que va a ser donado a la Corporación, debe proceder de un vivero certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, del ámbito local, regional o de otros departamentos, para la cual se deberá presentar al momento de la donación o entrega a la Corporación, los respectivos soportes de compra o adquisición, así como el número o copia de la Resolución de registro del vivero de procedencia del material vegetal.

QUINTO: Las especies frutales objeto de donación, deberán ser entregadas y recibidas a satisfacción por un técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, o la persona encargada de administrar el vivero Mata de Caña de propiedad de la Corporación. Para el caso, se deberán suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo de material vegetal anexando la documentación requerida en el ítem anterior, con sus respectivas evidencias fotográficas”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los aprovechamientos forestales únicos, son aquellos que se realizan una sola vez. Para realizar este tipo de actividades se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.

Expediente No. 0337 del 11 de septiembre de 2018
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(09 MAY 2024) #

0212

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0384
DEL 18 DE MAYO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, *"una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán"*.

Mediante la **Resolución No. 0384 del 18 de mayo de 2023** se ordena a la **COOPERATIVA COLANTA** que por el aprovechamiento de diez (10) árboles, realice una compensación con la siembra **cincuenta (50) nuevos** árboles de distintas especies nativas del ecosistema de bosque seco tropical (artículo cuarto), a la presentación de un plan de compensación (artículo sexto) y al cumplimiento de una serie de obligaciones en torno a dicho plan (artículo séptimo). No obstante, la empresa beneficiaria del permiso expresó que no cuenta con espacios propios suficientes para dar cumplimiento a dichas directrices, por lo que propone a CARSUCRE el estudio de unas medidas de compensación más ajustadas a sus posibilidades.

Es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0250 del 09 de octubre de 2023** por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual considera viable técnicamente la modificación de las medidas de compensación establecidas.

Adicionalmente, se tiene que, en el artículo undécimo de la Resolución No. 0384 del 18 de mayo de 2023, se estableció la práctica de **mínimo una** visita de seguimiento para la etapa de aprovechamiento de los especímenes y **mínimo dos visitas de seguimiento anuales** durante los tres años de mantenimiento definidos; lo cual deberá ser modificado, en tanto no habrán especies a las que la empresa beneficiaria del permiso deba realizarle mantenimiento; sino que el cumplimiento de las obligaciones de compensación se materializará con la entrega y recepción por a satisfacción por parte de CARSUCRE de los árboles donados.

A partir de lo expuesto, se considera viable acceder a la modificación de las medidas de compensación por el aprovechamiento forestal único otorgado mediante la **Resolución No. 0384 del 18 de mayo de 2023**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el **Concepto Técnico No. 0250 del 09 de octubre de 2023**; para lo cual se procederá a **MODIFICAR** el contenido de los artículos **CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO y UNDÉCIMO** del acto administrativo en comento, los cuales quedarán así:

ARTICULO CUARTO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA**, identificada con Nit No. 890.904.478-6, representada legalmente por el señor **SERGIO LEÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.132.095 y/o por quien haga sus veces, a manera de compensación por los **DIEZ (10)** árboles aprovechados, deberá donar: **TRESCIENTOS (300)** árboles de especies frutales nativas de la región como: Mango, Níspero, Guanábana,

Expediente No. 0337 del 11 de septiembre de 2018
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0212

09 MAY 2024

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0384
DEL 18 DE MAYO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Pera, Zapote, Guayaba dulce, Guayaba agria, Naranja dulce, Naranja Agria y Chirimoya, con una altura entre los 50 y 80 centímetros, buen estado fitosanitario, sin malformaciones, suficiente follaje y con el sistema radicular sin presencia de torceduras como la del tipo cuello de ganso.

ARTÍCULO SEXTO: El material vegetal que va a ser donado a CARSUCRE, deberá proceder de un vivero certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, del ámbito local, regional o nacional, para lo cual al momento de la donación se deberán presentar los respectivos soportes de compra o adquisición, así como el numero o copia de acto administrativo de registro del vivero del que proceda el material vegetal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las especies frutales objeto de la donación, deberán ser entregadas y recibidas a satisfacción por técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE o por el administrador del vivero Mata de Caña de propiedad de CARSUCRE, para lo cual deberán informar a CARSUCRE con mínimo una (01) semana de antelación a la realización de esta diligencia y además deberán suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo de material vegetal, anexando la documentación requerida en el ítem anterior, con sus respectivas evidencias fotográficas.

PARÁGRAFO: Para la entrega de las especies forestales se le concede el plazo máximo de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, comenzados a contar a partir del vencimiento del término de que trata el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia, serán verificadas mediante visitas de seguimiento; a practicarse una (01) en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal reservándose la corporación la facultad de realizarlas en cualquier tiempo, número y sin requerir previo aviso; asimismo se reserva el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente resolución y vencidos los términos de que tratan los artículos séptimo y undécimo del presente acto administrativo; deberá remitirse el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar las visitas de seguimiento correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUENSE los artículos **CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO y UNDÉCIMO** de la Resolución No. 0384 del 18 de mayo de 2023, los cuales quedarán así:

ARTICULO CUARTO: La empresa **COOPERATIVA COLANTA**, identificada con Nit No. 890.904.478-6, representada legalmente por el señor **SERGIO LEÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.132.095 y/o por quien

Expediente No. 0337 del 11 de septiembre de 2018
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0212**
(09 MAY 2024)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0384
DEL 18 DE MAYO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

haga sus veces, a manera de compensación por los **DIEZ (10)** árboles aprovechados, deberá donar: **TRESCIENTOS (300)** árboles de especies frutales nativas de la región como: Mango, Níspero, Guanábana, Pera, Zapote, Guayaba dulce, Guayaba agria, Naranja dulce, Naranja Agria y Chirimoya, con una altura entre los 50 y 80 centímetros, buen estado fitosanitario, sin malformaciones, suficiente follaje y con el sistema radicular sin presencia de torceduras como la del tipo cuello de ganso.

ARTÍCULO SEXTO: El material vegetal que va a ser donado a CARSUCRE, deberá proceder de un vivero certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, del ámbito local, regional o nacional, para lo cual al momento de la donación se deberán presentar los respectivos soportes de compra o adquisición, así como el numero o copia de acto administrativo de registro del vivero del que proceda el material vegetal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las especies frutales objeto de la donación, deberán ser entregadas y recibidas a satisfacción por técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE o por el administrador del vivero Mata de Caña de propiedad de CARSUCRE, para lo cual deberán informar a CARSUCRE con mínimo una (01) semana de antelación a la realización de esta diligencia y además deberán suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo de material vegetal, anexando la documentación requerida en el ítem anterior, con sus respectivas evidencias fotográficas.

PARÁGRAFO: Para la entrega de las especies forestales se le concede el plazo máximo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, comenzados a contar a partir del vencimiento del término de que trata el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia, serán verificadas mediante visitas de seguimiento; a practicarse una (01) en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal, reservándose la corporación la facultad de realizarlas en cualquier tiempo, número y sin requerir previo aviso; asimismo se reserva el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente resolución y vencidos los términos de que tratan los artículos séptimo y undécimo del presente acto administrativo; deberá remitirse el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar las visitas de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTÉNGASE EN FIRME las demás obligaciones contenidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0384 del 18 de mayo de 2023 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente Concepto Técnico No. 0250 del 09 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.



Ambiente

Expediente No. 0337 del 11 de septiembre de 2018
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(09 MAY 2024)

0212

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0384 DEL 18 DE MAYO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **COOPERATIVA COLANTA**, identificada con Nit No. 890.904.478-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 74 No. 64A-51 en Medellín (Antioquia) y a los e-mails colanta@colanta.com.co; ambiental@colanta.com.co.

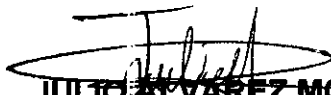
ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, como parte integral de la Resolución No. 0384 del 18 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada, **COMUNÍQUESE** de lo aquí resuelto a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, para que, de conformidad con lo decidido en el presente acto administrativo, se abstenga de expedir nuevas liquidaciones y facturas por seguimiento dentro del presente expediente¹.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

¹ La liquidación de la visita de que trata el artículo undécimo de la Res. No. 0384 del 18 de mayo de 2023, ya fue liquidada y facturada (FES2 3646 del 22 de marzo de 2024)